REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 644

Quito, martes 8 de diciembre de 2015

LEXIS
TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

365-2015 Nómbrense jueces a nivel nacional 2

369-2015 De la excusa presentada por la doctora Martha Cecilia Ramírez Ruiz, al cargo de Secretaria de juzgados y Unidad Judicial, provincia de Tungurahua; y, refórmese la Resolución 337- 2015, mediante la cual fue nombrada 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES DE 24 DE MAYO Y SANTA ANA:

- Convenio de Constitución 7

ORDENANZAS MUNICIPALES:

13-GADMQ-2015 Cantón Quijos: Que aprueba la reforma, actualización y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) . 18

16-GADMQ-2015 Cantón Quijos: Que regula la provisión y recaudación por los servicios de agua potable y alcantarillado 25

19-GADMQ-2015 Cantón Quijos: Para el otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios administrativos por la operación del servicio de transporte terrestre 33

- Cantón Sevilla de Oro: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 40

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 365-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *"UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 070-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: "*UNIFICAR EN UN*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6344, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9133-2015, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *"Informe No. 42-2015 para el nombramiento de juezas y jueces a nivel nacional"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO NOMBRAMIENTOS DE

JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia de Ramos Meneses Lupe en la Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal, de Azuay se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010368549-1	PACHECO SOLANO	JUAN CARLOS	Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal	AZUAY	CUENCA	80,4

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2	Vacante por renuncia de Oswaldo Piedra Aguirre en el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070300218-8	ZHAPÁN TENESACA	MANUEL JESÚS	Tribunal de Garantías Penales	EL ORO	MACHALA	93,65
3	Vacante por remplazo de Capón Placencia Teresa de Jesús, por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010391654-0	BORJA SOLANO	MAGALI PATRICIA	Unidad Judicial Civil	EL ORO	PASAJE	81,83
4	Vacante por remplazo de Ordóñez Muñoz Isela Emperatriz, por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110258900-7	PAUTE CUENCA	MARCIA ELENA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	EL ORO	MACHALA	80,17
5	Vacante por renuncia de Espín Fernández Jaime Alfonso en el Unidad Judicial Multicompetente Civil, de Francisco de Orellana, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170912179-0	YÉPEZ PAZMIÑO	RENÉ HUGO	Unidad Judicial Multicompetente Civil	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	82,75
6	Vacante por remplazo de Miguel Ángel Michuy Vega, por Plan de Cobertura en la, Unidad Judicial de Tránsito de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110308771-2	INFANTE ROBLES	CARMEN JANETH	Unidad Judicial de Tránsito	GUAYAS	DAULE	87,65
7	Vacante por traslado de Oña Mayorga Jaime Rodrigo en la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110391919-5	POMA CHAMBA	DIEGO RAFAEL	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DURÁN	84,6

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

8 9 10	Vacante por renuncia de José Daniel Poveda Araús en la Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	090159911-8	TORRES LÓPEZ	JOSÉ MIGUEL	Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	87
11	Vacante por destitución de Wálter Marcelino Falconí Salazar en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170664708-6	RAMOS GONZÁLEZ	LUIS GERARDO	Sala de lo Civil de la Corte Provincial	MANABÍ	PORTOVIEJO	91,3
	Vacante por renuncia de Sabando Espinales Laura Paulina en la Unidad Judicial Penal de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	130772618-0	ALMACHE BARREIRO	JUAN CARLOS	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	93,4
12	Vacante por desistimiento de Albán Solano Diana Jazmín en el Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120295267-5	PAZ GAVILÁNEZ	JUAN CARLOS	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	80,33
	Vacante por renuncia de Velasco Acosta Hugo Rafael en el Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110316411-5	LOJÁN QUINCHE	HUGO FERNANDO	Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	83,5

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 365-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 369-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa*: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 337-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"NOMBRAR SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL";*

Que, mediante comunicado de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la doctora Martha Cecilia Ramírez Ruiz, manifiesta que: *"(…) mediante esta petición tengo que EXCUSARME de asumir el cargo, ya que (…) tengo dos hijas pequeñas (…) que viven conmigo en la Parroquia Santiago, cantón San Miguel de Bolívar,(…) me veo impedida de aceptar dicho cargo ya que en la provincia de Tungurahua no tengo quien les vea a mis pequeñas hijas toda vez que mi familia vive en la ciudad de Riobamba al igual que mi conviviente. (…) Por todo lo expuesto pido humanamente que el Pleno del Consejo de la Judicatura considere este caso y acepte mi Excusa (…) y ruego se me reintegre al Banco de Elegibles de la Provincia de Bolívar…";*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6260, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8966-2015, de 10 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: "*Excusa y solicitud reintegro banco de elegibles concurso Secretarios*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARTHA CECILIA RAMÍREZ RUIZ, AL CARGO DE SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 337-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Martha Cecilia Ramírez Ruiz, al cargo de Secretaria de Juzgados y Unidad Judicial, provincia de Tungurahua, quien fue nombrada en la Resolución 337-2015, de 26 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 337-2015, de 26 de octubre de 2015, el casillero número 3, que corresponde al nombramiento de la doctora Martha Cecilia Ramírez Ruiz, al cargo de Secretaria de Juzgados y Unidad Judicial, provincia de Tungurahua.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora Martha Cecilia Ramírez Ruiz.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CONVENIO DE CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES DE 24 DE MAYO Y SANTA ANA.

En la ciudad de Santa Ana, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los **14 días del mes de septiembre del 2015,** se celebra el presente Convenio de Constitución de Mancomunidad, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio de Mancomunidad Municipal, los señores: Ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán e Ingeniero Ramón Fernando Cedeño Zambrano, en sus calidades de Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de 24 DE MAYO Y SANTA ANA, respectivamente, tal y como se justifica con las copias Xerox de las credenciales extendidas por el Consejo Electoral de Manabí y que están debidamente certificadas por la Secretaría Municipal de las correspondientes corporaciones edilicias, que se adjuntan como documentos habilitantes, quienes comparecen debidamente autorizados por los correspondientes órganos legislativos municipales.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Mediante decreto ejecutivo No. 1088 publicado en el Registro Oficial 346 del 27 de mayo del 2008 se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos y se crea la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, que asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que anteriormente correspondían al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con excepción de las que por su naturaleza corresponden al Instituto Nacional de Riego.

Mediante decreto ejecutivo No. 40 (R.O. 25, IX-2009) se fusiona por absorción a la SENAGUA la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí (CEDEM), para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos por Demarcación Hidrográfica de Manabí. el Art. 6 del referido decreto (40) faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.

Con fecha 8 de abril del 2010 se celebró el Convenio de Transferencia Temporal de competencias y atribuciones relativos al manejo y administración de agua potable de la ex Corporación del Manejo Hídrico de Manabí y de la ex Comisión de Desarrollo del Norte de Manabí, por parte de la Secretaría Nacional del Agua al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Con fecha 03 de marzo del 2011 el MIDUVI, la SENAGUA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santa Ana y 24 de Mayo, suscribieron el Acta entrega recepción del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo), por medio de la cual se transfieren a los Gobiernos Municipales mencionados las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos financieros, técnicos, materiales, equipos, inmuebles e información correspondiente a la provisión y gestión del servicio de agua potable que estaba a cargo de la CRM y CEDEM (actualmente SENAGUA).

El Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo mediante resolución adoptada el 24 de junio del 2011 **RESOLVIÓ:** Delegar de forma temporal las competencias y atribuciones relativas al manejo y administración del sistema de agua potable de Poza Honda al Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, hasta que se cree la Empresa Pública Municipal mancomunada de Agua Potable.

En la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, por consenso de los Alcaldes Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcaldes de 24 de Mayo y Santa Ana, respectivamente, se reunieron **el día martes 16 de diciembre de 2014**, en el despacho del primer personero municipal, donde se firmó el acta de compromiso, documento que confirma crear la empresa pública en mancomunidad para la gestión, regulación, manejo y administración del sistema de agua potable Poza Honda –Guarumo, para los dos cantones de la provincia de Manabí.

Mediante resoluciones de las Corporaciones Municipales de 24 de Mayo y Santa Ana adoptadas el **23 de enero y 20 de agosto del 2015**, respectivamente, resolvieron: APROBAR: Mancomunarse PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES DE 24 DE MAYO Y SANTA ANA, para el cumplimiento de la competencia transferida por el MIDUVI y la SENAGUA el 03 de marzo del 2011 y de esta manera lograr un desarrollo integral, social y económico armónico en los dos cantones; y, AUTORIZAR a los Alcaldes de 24 de Mayo y Santa Ana para que suscriba el correspondiente Convenio de Mancomunidad.

TERCERA: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-3.1 Fundamentos de Hecho:

La mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues une esfuerzos de los dos gobiernos descentralizados, cantones contiguos del mismo nivel, para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias;

En el marco de la transferencia de competencias realizada por el MIDUVI y SENAGUA relativas al manejo del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo), los gobiernos autónomos descentralizados municipales de 24 de Mayo y Santa Ana, requieren regularizar la administración de este sistema que permite la prestación de los servicios públicos de agua potable a sus respectivas jurisdicciones y a otros cantones; por lo que convienen en trabajar mancomunadamente para la gestión de la competencia transferida y favorecer de esta manera sus procesos de integración.

Las municipalidades intervinientes, consideran la necesidad de asociarse para promover acciones conjuntas para el manejo y administración del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo) de manera sustentable y sostenible, razón por la cual han decidido aunar mancomunadamente esfuerzos mediante la suscripción del presente instrumento.

3.2 Fundamentos de derecho:

Art. 225 número 4 de la Norma Suprema señala: ***"El sector público comprende: ..4.Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";***

Art. 227 de la Constitución del Ecuador establece: *"**la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación planificación, transparencia y evaluación";***

Art. 238 primer inciso de la Carta Magna determina: ***"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional…";***

Art. 240 de la Constitución refiere: ***"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, y en concordancia con el Art. 240 ibídem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia";***

Art. 243 de la Constitución de la República: "***Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".;***

264 de la Carta Magna indica: ***"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";***

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que***: "son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; …f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; …h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley";***

Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: ***"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria…; y que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; en tanto que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";***

Art. 105 del COOTAD define: ***"la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el Gobierno Central hacia los gobiernos autónomos descentralizados";***

Art. 106 del COOTAD indica: ***"a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía";***

Literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: ***"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley"***;

Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: ***"Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en dicho código";***

Art. 286 del COOTAD determina: ***"Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.";***

Art. 287 del COOTAD indica que para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:
"1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y, 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas";

Art. 289 del COOTAD dice: "***Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado… Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan***

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas..";

CUARTA: CONSTITUCION DE MANCOMUNIDAD.-

Por las consideraciones expuestas anteriormente los comparecientes por el presente Convenio de Creación acuerdan constituir **LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 de Mayo y Santa Ana**

QUINTA: OBJETO.-LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 de Mayo y Santa Ana, tiene como objeto asumir y ejercer de modo pleno la competencia transferida por el MIDUVI y la SENAGUA el 03 de marzo del 2011, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la, regulación, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento del Sistema Guarumo para producción, distribución y comercialización de agua potable.

SEXTA: FINES.- La mancomunidad, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución, persigue los fines siguientes:

a) La conformación mediante acto normativo la Empresa Pública Mancomunada para la gestión, regulación, manejo y administración del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo) de los cantones 24 de Mayo y Santa Ana **"EPMAPOPH"**

b) La expedición dentro de sus competencias de los instrumentos necesarios para la operación de la mancomunidad.

c) La participación de sus asesores jurídicos, financieros, técnicos y operativos, en la formulación de los proyectos que se generen y ejecuten como parte de la mancomunidad.

d) La realización del catastro de usuarios reales del servicio, como mecanismo para determinar los recursos que se generen por la prestación del servicio y que deben contribuir a la mancomunidad para cumplimiento de su objeto.

e) La unificación de esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos en la materia de su objeto social;

f) La realización de esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión y operación del sistema Guarumo.

g) La ejecución de gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos;

h) La vinculación con las universidades, sociedad civil organizada y ciudadanía en general, en el desarrollo de los cantones mancomunados;

i) La cooperación y fomento internacional, nacional, regional y provincial en el desarrollo de la mancomunidad;

j) La preservación de la salud de la población en la jurisdicción territorial de la mancomunidad;

k) La conservación del ambiente de las zonas comprendidas de la región, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos técnicos, científicos, sociales y legales, a ser utilizados para el manejo de las competencias en materia de agua potable.

l) Otras que le imponga la Constitución, la ley, los reglamentos y normas internas que se desarrollen para el funcionamiento de la Empresa y el desarrollo sostenible y sustentable de los cantones integrantes.

SEPTIMA: NATURALEZA DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO.-

LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 Mayo y Santa Ana, por el presente instrumento de naturaleza asociativa, adquiere personería jurídica de derecho público como un ente autónomo de los GAD'S suscribientes, de conformidad con la Constitución y la ley, para los fines antes mencionados.

OCTAVA: DOMICILIO.-

LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 de Mayo y Santa Ana, tiene como domicilio principal la ciudad Santa Ana, del cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, y su jurisdicción administrativa en el territorio integrado por los cantones Santa Ana y 24 de Mayo, pudiendo crear oficinas dentro la jurisdicción de la Mancomunidad si así se lo requiera.

NOVENA: PLAZO

El plazo de duración de LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 de Mayo y Santa Ana, es de cien años, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. Este plazo se podrá modificar de acuerdo a la ley.

DECIMA: PATRIMONIO

Constituye patrimonio de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CANTONES DE 24 de Mayo y Santa Ana todos los activos entregado por la SENAGUA Y MIDUVI mediante acta del 3 de marzo del 2011, que incluye los siguientes bienes muebles e inmuebles:

ACTIVOS FIJOS

- Terreno
- Edificios, locales y residencias
- Línea de Conducción
- Maquinarias y equipos (central de energía)
- Maquinaria y Equipos (en la planta)
- Maquinaria, equipos (cilindros de cloro)
- Herramientas
- Depreciación de equipos

ACTIVOS CORRIENTES:

- Cuentas por cobrar cartera vencida de agua potable y otros, incluye intereses.

DECIMA PRIMERA: APORTACIONES DE LOS MIEMBROS.-

Hasta que la Mancomunidad alcance su sostenibilidad financiera, los integrantes de la Mancomunidad se comprometen a realizar aportes mensuales en partes iguales para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable de Poza Honda (Guarumo) que se realizarán en función de las necesidades que se deriven de la administración y operación del sistema.

DÉCIMA SEGUNDA: ADHESIONES Y CONVENCIONES.

Las Municipalidades que en el futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Corresponderá a los señores Alcaldes de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover convenios, acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se adjuntan para los fines legales correspondientes los documentos siguientes:

- Los nombramientos certificados conferidos por los señores secretarios de los gobiernos cantonales, con los que se justifican la representación legal de los señores alcaldes.
- Las resoluciones de los concejos municipales de 24 de Mayo y Santa Ana, en las que se autoriza a los Alcaldes suscribir el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.

Los comparecientes aceptan y se ratifican expresamente en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio de mancomunidad por convenir a los intereses de sus gobiernos cantonales y se comprometen a cumplirlo fiel y legalmente.

DECIMA QUINTA: PUBLICACION E INSCRIPCION.

Se dispone la publicación inmediata del presente convenio y sus habilitantes en el registro oficial, cumplido lo cual se procederá a inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Para constancia y en fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio de Mancomunidad.

f.) Ing. Ramón V. Cedeño Barberán, Alcalde de 24 de Mayo.

f.) Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde de Santa Ana.

Nº 003-2015 GADM- SANTA ANA

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que la Constitución del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que el Art. 227 de la Constitución del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la Municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 ibídem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que el Art. 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; lo que mantiene armonía con el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que refiere que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el Art. 273 de la Carta Magna, prescribe que las competencias que asuman los gobiernos autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos;

Que el Art. 424 de la Constitución del Ecuador, señala que la Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que de conformidad con el literal b) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, tiene el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; …f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; …h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria…; y que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; en tanto que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el literal q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal la de “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que el Art. 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 106 del COOTAD indica que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía;

Que el Art. 107 ibídem estipula que la transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias y que la movilidad de los talentos humanos se realizará conforme a la ley, lo que incluirá los recursos financieros correspondientes para cumplir las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado;

Que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón; así lo establece el Art. 137 del COOTAD, continúa esta norma con lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano"; …"Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario";

Que el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

Que mediante decreto ejecutivo No. 1088 publicado en el Registro Oficial 346 del 27 de mayo del 2008 se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos y se crea la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, que asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que anteriormente correspondían al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con excepción de las que por su naturaleza corresponden al Instituto Nacional de Riego.

Que Mediante decreto ejecutivo No. 40 (R.O. 25, IX-2009) se fusiona por absorción a la SENAGUA la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí (CEDEM), para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos por Demarcación Hidrográfica de Manabí. el Art. 6 del referido decreto (40) faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.

Que con fecha 8 de abril del 2010 se celebró el Convenio de Transferencia Temporal de competencias y atribuciones relativos al manejo y administración de agua potable de la ex Corporación del Manejo Hídrico de Manabí y de la ex Comisión de Desarrollo del Norte de Manabí, por parte de la Secretaría Nacional del Agua al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que con fecha 03 de marzo del 2011 el MIDUVI, la SENAGUA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santa Ana y 24 de Mayo, suscribieron el Acta entrega recepción **del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo),** por medio de la cual se transfieren a los Gobiernos Municipales mencionados las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos financieros, técnicos, materiales, equipos, inmuebles e información correspondiente a la provisión y gestión del servicio de agua potable que estaba a cargo de la CRM y CEDEM (actualmente SENAGUA).

Que el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo mediante resolución adoptada el 24 de junio del 2011**RESOLVIÓ:**Delegar de forma temporal las competencias y atribuciones relativas al manejo y administración del sistema de agua potable de Poza Honda al Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, hasta que se cree la Empresa Pública Municipal mancomunada de Agua Potable.

Que en la ciudad de Sucre del cantón 24 de Mayo, por consenso de los Alcaldes Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcaldes de 24 de Mayo y Santa Ana, respectivamente, se reunieron **el día martes 16 de diciembre de 2014**, en el despacho del primer personero municipal, donde se firmó el acta de compromiso, documento que confirma crear la empresa pública en mancomunidad para la gestión, regulación, manejo y administración del sistema de agua potable Poza Honda –Guarumo, para los dos cantones de la provincia de Manabí.

Que el Art. 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en dicho código.

Que el Art. 286 del COOTAD, al referirse a la naturaleza jurídica de las mancomunidades define que son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que el Art. 287 del COOTAD define el procedimiento de conformación de mancomunidades, señalando que la misma requiere de: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio; 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y. 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que la mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues aúna esfuerzos de varios gobiernos descentralizados cantones contiguos del mismo nivel, para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias;

Que en el marco de la transferencia de competencias realizadas por el MIDUVI y SENAGUA relativas al manejo del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo), los gobiernos autónomos descentralizados municipales de 24 de Mayo y Santa Ana, requieren regularizar la administración de este sistema que permite la prestación de los servicios públicos de agua potable a sus respectivas jurisdicciones y a otros cantones; por lo que convienen en trabajar mancomunadamente para la gestión de la competencia transferida y favorecer de esta manera sus procesos de integración.

En uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por unanimidad de sus miembros,

Resuelve:

1º. APROBAR: MANCOMUNARSE PARA LA GESTION, REGULACION MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y SANTA ANA, para el cumplimiento de la competencia transferida por el MIDUVI y la SENAGUA el 03 de marzo del 2011 y de esta manera integral lograr un desarrollo social y económico armónico en los dos cantones.

2º. AUTORIZAR al Alcalde del cantónSanta Ana para que suscriba el correspondiente Convenio de Mancomunidad.

3º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en conjunto con el Convenio de Creación de la Mancomunidad autorizada.

4º. COMUNICAR la presente resolución al Alcalde del cantón, Procuradora Síndica Municipal y Departamentos Municipales correspondientes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana, a los 20 días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga, Secretaria General

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Municipal de Santa Ana en sesión ordinaria celebrada el día jueves 20 de agosto del 2015.- Lo certifico.- Santa Ana, 21 de agosto del 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga, Secretaria General, Gobierno Municipal de Santa Ana.

No. 006-GADM-C-24 MAYO-2015

Considerando:

Que el Art. 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; lo que mantiene armonía con el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que refiere que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el Art. 227 de la Constitución del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 273 de la Carta Magna, prescribe que las competencias que asuman los gobiernos autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos;

Que el Art. 424 de la Constitución del Ecuador, señala que la Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el Art. 83 de la norma constitucional establece el deber y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la Municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 ibídem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Que la Constitución del Ecuador en el Capítulo Primero, de los Principios Fundamentales, Art. 3, establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; …5 “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que la Constitución del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que de conformidad con el literal b) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, tiene el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; …f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; …h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria…; y que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; en tanto que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el Art. 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 106 del COOTAD indica que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía; Que el Art. 107 ibídem estipula que la transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias y que la movilidad de los talentos humanos se realizará conforme a la ley, lo que incluirá los recursos financieros correspondientes para cumplir las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado;

Que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados

municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón; así lo establece el Art. 137 del COOTAD, continúa esta norma con lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano"; …"Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario";

Que el inciso quinto del referido Art. 137, manda que "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política a los gobiernos municipales, podrán ser asumidas inmediatamente por los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa para hacerlo, tal como lo dispone la última parte del numeral 1 del Art. 269 de la Constitución de la República del Ecuador; Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras son funciones de la Municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción…; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

Que la Constitución de la República en el Capítulo Noveno de las Responsabilidades, en su Art. 83 numeral 1, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el de "Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; norma constitucional que guarda concordancia con el literal a) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que manifiesta: "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la ley";

Que en derecho público sólo se puede hacer lo que está dispuesto en la Constitución y la normativa legal, y en aras de la seguridad jurídica que debe imperar, en armonía con lo que dispone la Constitución referente a la competencia exclusiva de esta Municipalidad de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental, cuyo mandato prevalece de acuerdo a la supremacía constitucional establecida en su Art. 424, competencia exclusiva ratificada en el COOTAD; Que la moderna Administración Pública requiere de nuevas modelos de gestión, que permita brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, en materia de agua potable y alcantarillado, con el aprovechamiento óptimo de la fortaleza municipal en el orden financiero, administrativo y de empréstitos;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; lo que está en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite la creación de una empresa pública de los gobiernos autónomos, y en el Art. 7 literal b) *ibídem* da las atribuciones a cada una de las estructuras de las empresas públicas.

Que Mediante decreto ejecutivo No. 40 (R.O. 25, IX-2009) se fusiona por absorción a la SENAGUA la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí (CEDEM), para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos por Demarcación Hidrográfica de Manabí. el Art. 6 del referido decreto (40) faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, con fecha 8 de abril del 2010 se celebró el Convenio de Transferencia Temporal de competencias y atribuciones relativos al manejo y administración de agua potable de la ex Corporación del Manejo Hídrico de Manabí y de la ex Comisión de Desarrollo del Norte de Manabí, por parte de la Secretaría Nacional del Agua al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, con fecha 03 de marzo del 2011 el MIDUVI, la SENAGUA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santa Ana y 24 de Mayo, suscribieron el Acta entrega recepción del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo), por medio de la cual se transfieren a los Gobiernos Municipales mencionados las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos financieros, técnicos, materiales, equipos, inmuebles e información correspondiente a la provisión y gestión del servicio de agua potable que estaba a cargo de la CRM y CEDEM (actualmente SENAGUA).

Que, el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo mediante resolución adoptada el 24 de junio del 2011, **RESOLVIÓ:** Delegar de forma temporal las competencias y atribuciones

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

relativas al manejo y administración del sistema de agua potable de Poza Honda al Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, hasta que se cree la Empresa Pública Municipal mancomunada de Agua Potable y autorizar al mismo para acordar las actuaciones de gestión económico-presupuestaria que sean necesarias el manejo, operación y administración del Sistema de Agua Potable de Poza Honda.

Que en la ciudad de Sucre-cantón 24 de Mayo, por consenso de los dos Alcaldes de los cantones 24 de Mayo y Santa Ana, el día martes 16 de diciembre de 2014, se suscribió el acta de compromiso, por la cual se comprometieron a crear la empresa en **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN, REGULACION, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA, (GUARUMO)**

Que la mancomunidad es una herramienta moderna que potencia la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, pues une esfuerzos de varios gobiernos descentralizados cantones contiguos del mismo nivel, para objetivos comunes, suma sus poblaciones para vigorizar su capacidad de gestión y su representatividad, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias;

Que el Art. 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en dicho código;

Que el inciso tercero de la indicada norma indica que las mancomunidades que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para

la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que el artículo 286 del COOTAD, al tratar de su naturaleza jurídica, manifiesta que “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”

Que el Art. 287 delCódigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;

3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,

4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Que el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

Que Art. 289 del COOTAD dice: que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado.

Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.

Que en el marco de sus competencias exclusivas constitucionales y legales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de 24 de Mayo y Santa Ana, requieren regularizar la prestación de los servicios públicos de agua potable de sus respectivas jurisdicciones, mediante la creación en mancomunidad que derive la prestación de estos servicios a través de una empresa pública, tal como lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que las municipalidades intervinientes, consideran la necesidad de asociarse para promover el desarrollo de gestiones integrales de estos servicios públicos de manera sustentable y sostenible, razón por la cual han decidido aunar mancomunadamente, esfuerzos mediante la suscripción de un instrumento de mancomunidad; y en virtud de tener la plena capacidad operativa, que la han venido ejerciendo por la transferencia que les ha hecho el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, mediante el Acuerdo Ministerial Nº 022 del 31 de marzo del 2011;

Que el literal q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal la de “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que los GAD antes mencionados de manera responsable asumen así las competencias de manera total y definitiva del servicio público de AGUA POTABLE, que le fueran transferidos por el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, mediante Acuerdo Ministerial Nº 022 del 31 de marzo del 2011, suscrito por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, las razones de hecho y de derecho expuestas, procede aprobar y tramitarse la Creación en MANCOMUNIDAD POR LOS CANTONES 24 DE MAYO Y SANTA ANA, PARA LA GESTION, REGULACION, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA, (GUARUMO); establecidos como sus competencias determinadas en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal d) del Art. 55; y, de esta manera integral lograr un desarrollo social y económico armónico entre los dos cantones; autorizar al señor Alcalde, para que suscriba el correspondiente Convenio de Mancomunidad; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 7 y literal q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por unanimidad de sus miembros,

Resuelve:

1º. APROBAR MANCOMUNARSE PARA LA GESTION, REGULACION, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA. (GUARUMO) DE LOS CANTONES 24 DE MAYO Y SANTA ANA, para el cumplimiento de la competencia transferida por el MIDUVI y la SENAGUA el 03 de marzo de 2011, y, de esta manera integral lograr un desarrollo social y económico armónico de los dos cantones.

2º. ELABORAR Y APROBAR EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES 24 DE MAYO Y SANTA ANA, PARA LA GESTION, REGULACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POZA HONDA. (GUARUMO).

3º. AUTORIZAR al Alcalde del cantón 24 de Mayo para que suscriba el correspondiente CONVENIO de Mancomunidad.

4º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en conjunto con el Convenio de Creación de la Mancomunidad autorizada.

5º. COMUNICAR la presente resolución al Alcalde del cantón, Procuradora Síndica Municipal y Departamentos Municipales correspondientes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, a los 23 días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

f.) Sra. Flor Filerma Flores Baquezea, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Municipal de 24 de Mayo, en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2015.- Lo certifico.- Sucre – 24 de Mayo, 26 de enero de 2015.

f.) Flor Filerma Flores Baquezea, Secretaria General, Gobierno Municipal de 24 de Mayo.

No. 13-GADMQ–2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: “6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, expresa que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República establece que: Los gobiernos municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la le ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el inciso segundo del Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el primer inciso del Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial";

Que, el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el primer inciso del Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Planes de Ordenamiento Territorial, son instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el literal b) del Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el literal e) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Art. 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el Art. 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, a su vez;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, los artículos 300 y 301, del COOTAD, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el primer y segundo inciso del Art. 303 del COOTAD, señala que: "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece: "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley";

Que, el Art. 467 del COOTAD, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicada en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;

b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones";

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al "Plan Nacional del Buen Vivir 2014-2017, Todo el Mundo Mejor";

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017,sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades;

Que, el GAD Municipal de Quijos aprobó el 18 de septiembre del 2012, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos;

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS.**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. De la aplicación, vigencia y plazo.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2. **Definición.-** De conformidad como establece el Art. 466 del COOTAD, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento físico-espacial del territorio del cantón Quijos, para lo cual se establecen las orientaciones de planificación y gestión con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes para alcanzar el nivel constitucional del buen vivir.

Art. 3. **Contenido.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a) Diagnóstico:- Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

   - Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c) Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 4. **Objetivos.-** Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económico social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales. Está concebido para posibilitar la creación y defensa del espacio público; la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Art. 5. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en el territorio del cantón Quijos, de la Provincia de Napo y todas sus parroquias integrantes. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus instrumentos técnicos que lo complementan.

Art. 6. Declaración de interés público o social.- Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos de acción principales y complementarios y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Art. 7. **Vigencia.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia hasta el año 2022, en cuanto a su visión, objetivos estratégicos y políticas públicas. Los programas y proyectos propuestos tienen una planificación hasta el año 2019, los cuales serán aprobados y priorizados en coordinación con la ciudadanía en los presupuestos participativos realizados el segundo semestre de cada año; la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se realizará al inicio de gestión.

Art. 8. **Publicidad.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será un instrumento público de libre acceso y difusión, el GAD Municipal se encargará de su publicación a través de su página web www.quijos.gob.ec, o por medio de sus dependencias previo trámite regular.

Art. 9. **Evaluación.-** La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, y su designado técnico; por la ciudadanía a través del consejo de planificación cantonal, y la participación ciudadana y comunitaria a través de sus diversas organizaciones, el seguimiento de los proyectos establecidos se los realizará cada 4 meses por parte de la municipalidad y se lo dará a conocer a la ciudadanía, conforme al Art. 304 del COOTAD.

Art. 10. Revisión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será revisado en sus contenidos y en su eficacia al inicio de cada gestión.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan, conforme lo establece el At 467 del COOTAD.

Art. 11. **Revisión de excepción.-** Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el artículo 10, por las siguientes razones:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.

b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.

c) Cuando por situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

Art. 12.- **Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Se entiende por actualización la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor compresión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Cantonal.

Art. 13.- De los Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá bajo los principios del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 14. Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos.- El Consejo de Planificación se constituirá y organizará mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. Un representante del legislativo local;

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,

5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 15.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 16. Gestión y ejecución.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será coordinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o la dependencia municipal que en futuro la reemplace y su ejecución estará a cargo del GAD Municipal del cantón Quijos y sus diferentes dependencias delegadas.

La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Municipal de Quijos, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del cantón Quijos realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Quijos según las disposiciones de ley.

Art. 17. Instrumentos de Planificación y gestión.- Son instrumentos de Planificación; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantonal articulado con los diferentes niveles de gobiernos y más actores del territorio. Por su parte los instrumentos de gestión, forman parte de ello todas las normativas nacionales, provinciales y cantonales, así como también convenios, mancomunidades, delegaciones, u otras que se creen para su ejecución, a su vez se establecen como mecanismo de gestión del Plan Nacional del Buen Vivir, y las acciones de Participación Ciudadana.

Art. 18. Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del cantón Quijos tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos.

Art. 19. Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal de Quijos, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Quijos, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

TITULO II

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SUELO

Art. 20. Aplicación de las normas jurídicas.- Toda actividad humana sobre el territorio cantonal, que se traduzca en una modificación física del suelo tales como todo cambio de uso y ocupación del suelo, transformación territorial y/o ambiental, desarrollo urbano, fraccionamiento de tierras, amanzanamiento, trazado de calles y caminos, sea en terrenos de dominio público o privado ubicados en el cantón Quijos, deberán cumplir con todas las normas jurídicas aplicables vigentes, entre ellas; el COOTAD, Ley de gestión Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Seguridad Alimentaria, Ley de Caminos, Ley de Tierras, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, y las que deriven para el efecto de transformación del suelo. Así como también las ordenanzas cantonales vigentes y su de posterior creación.

Art. 21. Esquemas directrices del Plan.- Los esquemas directrices constituyen las directrices generales sobre: infraestructura básica, equipamientos, seguridad, movilidad y accesibilidad (transporte, vialidad), áreas históricas patrimoniales, suelo y vivienda, espacio público-áreas verdes y comunitarias que deberán ser observados y dimensionados detalladamente en los respectivos planes y programas sectoriales municipales.

Art. 22. Regímenes de suelo y zonificación.- Dentro de los Parámetros de Ordenamiento Territorial la presente Ordenanza establece el Régimen de Suelo y la Zonificación de cada porción del territorio de acuerdo a su vocación, uso, ocupación, riesgo, actividad y dinámica social el cual se encuentra en el documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y se constituirá como la principal herramienta para la planificación y gestión del territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Agenda Regulatoria: para la complementariedad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correcta aplicación, se implementará normativa local específica para cada área a través de ordenanzas, mismas que se contemplan en la Agenda Regulatoria; las cuales deberán ser legisladas y aprobadas por el Órgano Legislativo Local en un plazo de 18 meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo se lo establecerá de conformidad a los instrumentos técnicos y cartográficos que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; los permisos de Uso y Ocupación de Suelo, Regulación Urbana y demás instrumentos de regularización urbana y rural se los emitirá en consideración de estos instrumentos técnicos y cartográficos mientras y en tanto se apruebe las respectivas ordenanzas por parte del Concejo Cantonal de Quijos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos sancionada con fecha 21 de septiembre del 2012 y otras

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ordenanzas y normativas locales que se interpongan con la presente ordenanza y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Quijos**,** entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en el referido Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos y sus instrumentos técnicos y cartográficos que son parte fundamental del mismo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el once de marzo de dos mil quince y el trece de marzo del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo,

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, las 16:20.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL CANTÓN QUIJOS,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

No. CCPCQ-01-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN QUIJOS

Considerando:

Que, el Artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural…”.

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54 literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial…”.

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los que en el artículo 29 numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de os Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo…”.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quijos 2014-2022, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Quijos, en su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Dado y firmado en la salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Quijos.

f.) Lady Goyes Vallejo, Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal de Quijos.

No. 16-GADMQ–2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: *4. "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (…). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."* En concordancia con lo cual, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales d) y e) prevé las mismas competencias exclusivas;

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: *a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute";*

Que, en el artículo 568 de mismo Código Orgánico define que: *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que *"…se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo"; y,*

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS.**

TÍTULO ÚNICO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es aplicable a la prestación de los servicios públicos de dotación de agua potable y alcantarillado, dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 3.- Uso público.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Quijos facultando su aprovechamiento a las personas humanas y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 4.- Clasificación.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de las instalaciones municipales, en la forma y condiciones que se determina en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Unidad Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la Unidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), será la encargada de proveer, prestar, administrar y tarifar los indicados servicios.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.- Solicitud del Servicio.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

a) Nombre del propietario del bien inmueble.

b) Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.

c) Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario o posesionario del bien inmueble.

b) Copia de la cédula y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC, según el caso.

c) Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.

d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 7.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde la presentación de la solicitud.

La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), se reservará el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado.

Art. 8.- Pago por instalación.- Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; además cancelará los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable, son:

a) Categoría residencial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

b) Categoría comercial, el cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; y,

d) Categoría oficial-pública, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillados son:

a) Categoría residencial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

b) Categoría comercial, el cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; y,

d) Categoría oficial-pública, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Art. 9.- Incorporación al catastro de abonados.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillados, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), incorporará en el respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número, marca del medidor instalado y todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 10.- Uso obligatorio.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar todo lo adeudado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES

Art. 11.- Condiciones especiales de instalación.- En el caso de instalaciones superiores a treinta (30) metros de longitud, el usuario se obliga a instalar la red matriz de ser necesario, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillados como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA).

Los usuarios que desarrollan las actividades indicadas en el inciso precedente, deberán someterse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Costos de apertura y reparación de la vía pública.- Los trabajos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillados, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA).

Art. 13.- Más de un frente.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 14.- Ejecución de las instalaciones.- Exclusivamente la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), por medio de sus técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas; desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada caso, previo informe favorable del área a cargo.

Art. 15.- Cambios o prolongaciones interiores.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo visto bueno de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA).

Art. 16.- Instalaciones defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 17.- Uso del medidor.- El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal de la USAPA, conforme a las normas previamente establecidas.

Art. 18.- Tubería para nuevas urbanizaciones.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la USAPA, exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por estudios y cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 19.- Aprobación de estudios.- La DSPA, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas humanas o jurídicas que estén localizadas en la jurisdicción cantonal.

La USAPA, realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez comprobada su construcción, de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 20.- Mantención de las instalaciones.- Será obligación del propietario o posesionario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse o colapsar, el costo de todas las reparaciones que requiera para el buen funcionamiento, la reposición parcial o total será responsabilidad del propietario del predio o inmueble.

Art. 21.- Sello de seguridad.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la USAPA. Si el usuario observare un funcionamiento defectuoso del medidor, deberá solicitar la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios; salvo cuando los defectos sean imputables a fallas de origen del fabricante o de la instalación, en cuyo caso será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la USAPA, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En caso del alcantarillado, se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de revisión que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones técnicas de la USAPA.

Art. 22.- Tubería para aguas lluvias, irrigación o servidas.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m., cuando ellas sean paralelas y 0.20 m., cuando se crucen.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la DSPA, deberá disponer la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 23.- Desperfectos en instalaciones externas.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la USAPA, para la reparación respectiva.

Art. 24.- Autorización del Servicio.- La DSPA, es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos preste este servicio.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos o al vecindario sin perjuicio de otras responsabilidades, que pudieren establecerse.

Art. 25.- Prohibición de negocios con terceros.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Unidad de Planificación Cantonal y Ordenamiento Territorial (UPCOT), por requerimiento de la USAPA, previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirvan de abastecimiento de agua para el Cantón y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico unificado vigente; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a retirar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble de la multa establecida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos por medio de la USAPA, negará la instalación del alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 26.- Otros casos de suspensión del servicio.- Además de los casos señalados, siempre que las causas sean imputables al usuario, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados, excepto cuando se trate de familias indigentes;

b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior, siempre que no tenga como propósito afectar a arrendatarios;

c) Cuando el servicio implique el riesgo inminente de que el agua potable esté contaminada con sustancias nocivas para la salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la USAPA, a costo del abonado si fuere el causante; o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos si fuere del prestador del servicio;

d) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión realizada con previo aviso o sin él en casos excepcionales, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;

e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos, siempre que previamente hubiese sido requerido por escrito de tal cooperación;

f) Manipulación inadecuada de la válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;

g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,

h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada, por la solicitud del servicio.

Art. 27.- Derechos de aprobación.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la DSPA, en función del costo resultante, en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Unidad de Rentas Municipales, a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 28.- Derechos por supervisión en urbanizaciones.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el cinco por ciento (5%) del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 29.- Responsabilidad del pago.- Los propietarios o posesionarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 30.- Pago por facturación mensual.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación, la cual será determinada mensualmente.

Art. 31.- Facturación de consumo excesivo.- Cuando el consumidor considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los tres (3) meses inmediatamente anteriores, previo a una inspección e informe técnico por parte de la USAPA.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de tres (3) meses inmediatos anteriores, a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

La Unidad, proveedora del servicio dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la Dirección de Servicios Públicos y ambientales (DSPA), otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estará obligado a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

Art. 32.- Cálculo en caso de desperfecto del medidor.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres (3) meses inmediatamente anteriores en que el medidor hubiera funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), facturará como consumo el valor estimado básico, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se pudo leer, el mismo que será facturado, conforme al inciso anterior.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la USAPA, determinará el valor que deba pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento (50%) de recargo por concepto de multa.

Art. 33.- Valores de las planillas.- En las planillas emitidas, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas municipales. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.

Es un derecho del usuario el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al momento del daño, podrá ser emitida por valor equivalente al promedio mensual de los tres (3) períodos inmediatamente anteriores.

En tal caso, es obligación municipal, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla, del siguiente período sea emitida en función de datos reales.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los períodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los seis (6) meses inmediatamente anteriores.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos sufriere pérdidas por deficiencias técnicas, u otras causas debidamente comprobadas, imputables a la misma, deberá asumirla en su totalidad, quedando prohibido el traslado de dichas pérdidas a las planillas de los consumidores.

Art. 34.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida.- Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos.

Art. 35.- Lugar de Pago.- Los pagos se los hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Descentralizado Municipal de Quijos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio, si hubiere sido dispuesta la suspensión.

Art. 36.- Acción coactiva.- La tesorera o el tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá al cobro de los valores pendientes de pago, por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres (3) planillas consecutivas de consumo.

Art. 37.- Categorías de abonados.- Se establecen las siguientes categorías de abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Quijos:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a edificaciones destinadas a vivienda familiar.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de cincuenta (50) metros cúbicos mensuales.

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, residenciales, pensiones y prostíbulos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio, de una casa de habitación.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de cien (100) metros cúbicos mensuales.

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, fábricas de hielo, baños, piscinas, lavadora de carros y otras similares.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de ciento cincuenta (150) metros cúbicos mensuales.

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos para la categoría residencial.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fisco misionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial Nº 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2014.

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), Como base se tomará los siguientes consumos mensuales:

a) b)	Categoría residencial:	100 metros cúbicos (m3)
c)	Categoría comercial:	200 metros cúbicos (m3)
d)	Categoría industrial:	600 metros cúbicos (m3)
	Categoría oficial:	100 metros cúbicos (m3)

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos mes, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres (3) meses inmediatamente anteriores, que si funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Art. 38.- Tarifa de agua potable.- La tarifa se fija en función de costos aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera, determinado para el servicio que presta la USAPA, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

a. Costos.- El costo promedio de sostenibilidad financiera por metro cúbico (m3) asignado a cada rango y categoría establece la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población, respecto de su capacidad de pago y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial ($)	**Comercial ($)**	**Industrial ($)**	**Oficial-Pública($)**
0 – 10 m3 (Consumo mensual básico)	$ 1.20	$ 1.50	$ 2.00	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
11 – 30 m3	$ 0.12 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.16 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del segundo rango
31 – 50 m3	$ 0.16 por cada m3 de exceso al consumo básico.	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.23 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del tercer rango
> 50 m3	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico.	$ 0.23 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del cuarto rango

b. La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de metros cúbicos (m3), facturados con la tarifa que corresponda.

Art. 39.- Actualización tarifaria.- La actualización tarifaria será anual en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera asignada a los servicios, que serán establecidos al final de cada año para el siguiente período y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 40.- Cargos adicionales.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría; se sumará un valor correspondiente al concepto: "costo de servicios administrativos", de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 41.- Tasa de alcantarillado.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

a) Categoría residencial: Cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

b) Categoría comercial: Cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

c) Categoría industrial: Setenta por ciento (70%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

d) Categoría oficial-pública: Treinta por ciento (30%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Art. 42.- Pago por derecho de instalación.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute la USAPA, pagarán por derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo a los valores actualizados.

Art. 43.- Rebajas y exenciones tarifarias.- Las personas con discapacidad tendrán una rebaja de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 44.- Reinstalación sin autorización.- El servicio suspendido por orden de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), no podrá ser reinstalado sin previa autorización municipal. El usuario en cuya instalación se practique una re conexión sin autorización, incurrirá en una multa del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 45.- Alteración de la potabilización de agua.- Prohíbase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría, y que son:

Residencial, veinte por ciento (20%); comercial, cuarenta por ciento (40%); industrial, sesenta por ciento (60%); y oficial o pública, veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 46.- Instalación fraudulenta.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: residencial, cuarenta por ciento (40%); comercial, ochenta por ciento (80%); industrial, ciento veinte por ciento (120%); y oficial-público cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La reincidencia será penada, con multa que resulte de multiplicar, el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la DSPA, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 47.- Intervención con personal no autorizado.- Prohíbase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la DSPA, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de dolo, deberá pagar una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 48.- Instalaciones urbanísticas sin cumplir requisitos.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y la DSPA, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al diez (10%) del presupuesto de obras, actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 49.- Pagos de tarifas en caso de traspaso de dominio.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la DSPA, previo a la entrega de la documentación del trámite, por parte de la Unidad de Rentas.

Art. 50.- Prohibición de otros usos.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al veinticinco (25%) del salario básico unificado vigente.

Art. 51.- Uso de agua para piscinas.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, instalarán obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la DSPA.

Art. 52.- Servicio a vecinos.- Ningún usuario podrá brindar, por intermedio de un ramal no autorizado, el servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del treinta por ciento (30%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 53.- Uso de agua en caso de incendio.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del quince por ciento (15%) del salario básico unificado vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 54.- Administración del sistema.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales a través de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados USAPA.

Art. 55.- Facultad sancionadora.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas serán aplicadas por la Comisaría y Policía Municipal y la Dirección Financiera, según corresponda.

Art. 56.- Informes trimestrales.- La DSPA, será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará informes trimestrales sobre el cumplimiento de metas en la prestación de servicios, ampliación de la cobertura, recaudaciones y todo aquello que inteligencie a la administración y, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director de Servicios Públicos y Ambientales, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Director Financiero Municipal, órgano que deberá aprobarlo previamente para que se produzca el reajuste tarifario.

SEGUNDA.- El Alcalde podrá celebrar convenios de delegación para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado con los gobiernos parroquiales, convenio que incluirá la recaudación y administración de las tarifas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TERCERA.- Para efectos de la presente Ordenanza, se utilizarán las siglas y abreviaturas siguientes:

Dirección de Servicios Públicos y Ambientales: DSPA,

Unidad de Servicio de Agua potable y Alcantarillados: USAPA,

Unidad de Planificación Cantonal y Ordenamiento Territorial: UPCOT

Metro cúbico: m3

Mayor: >

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase todas las normas contenidas en ordenanzas municipales u otras de menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y en su página web.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS",** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el veintitrés de abril y el siete de mayo del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS".**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo**.**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince, las 15:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS"**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

No. 19-GADMQ-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el artículo 30.5, literales: m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; y p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 inciso quinto, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 29 numeral 7 establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes; y ponerlos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;

Que, el mismo cuerpo legal, Art. 30 literal b) establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobierno descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en la Ordenanza emitida el veinte y nueve de Octubre del 2014, se crea y establecen las atribuciones de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ), para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Quijos; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón y sus competencias.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

Expide:

ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- **Ámbito y alcance.-** Las atribuciones previstas en la presente Ordenanza regulan el método para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en todas sus modalidades y competencias asumidas para el transporte por cuenta propia en el cantón Quijos.

Art. 2.- **Son títulos habilitantes de transporte terrestre**, los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones para operación, habilitación/deshabilitación de vehículos, cambio de socio, cambio de unidad, cambio de socio y de unidad e incrementos de cupos.

Corresponde a la UTTTSVGADMQ, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) Contratos de operación, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal;

b) Permisos de operación para la prestación de servicios de transporte comercial, en taxi convencional, taxi ejecutivo, transporte de pasajeros institucional - escolar y transporte de carga liviano en el ámbito intracantonal y;

c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial (LOTTTSV), su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.- De la planificación.- Para el otorgamiento de los títulos habilitantes se emitirá un informe técnico de factibilidad realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (DPOTGAGMQ) y la UTTTSVGADMQ. Los informes técnicos se sujetarán a la planificación respectiva (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, Plan Operativo Anual POA y Plan Multianual del GADMQ con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio.

Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán Autorizados y sumillados por la Alcaldesa o el Alcalde, previo estudio realizado por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ) a nivel intracantonal, En armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la Presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de trasporte que se pretenda prestar;

b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.

c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;

d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Décima Octava de la LOTTSV;

e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;

f) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;

g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSVGADMQ;

h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;

i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

k) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades q tiene competencia.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La UTTTSVGADMQ, a través de su personal verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas, ni sean servidores públicos.

Art. 6.- Procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, y éste delegue a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (DPOTGADMQ) encargada del área, se procederá a verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará el informe técnico a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ) y un informe al Departamento Jurídico de la Municipalidad para que en el término no mayor a veinte y cinco días, presenten los informes a ser remitidos al Alcalde.

La UTTTSVGADMQ encargada del área, previo a remitir el informe al Alcalde, en caso de contar con los resultados favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Alcalde con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, el Alcalde resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada, la Alcaldesa o el Alcalde es quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 7.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Alcaldesa o el Alcalde suscrita por el representante legal de la peticionaria o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, el Alcalde delegará a la UTTTSVGADMQ y solicitará se adjunte en detalle los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;

b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;

c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSVGADMQ.

e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

g) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades dentro de sus competencias;

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

Art. 8.- Procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Alcaldesa o el Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, la UTTTSVGADMQ verificará el cumplimiento de los mismos, realizara el estudio y emitirá el informe técnico y financiero a la DPOTGADMQ, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la Municipalidad para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Alcalde con los resultados.

La UTTTSVGADMQ encargada del área previa a remitir los resultados al Alcalde en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular (Matrícula) y los pagos correspondientes de la flota vehicular con la que prestaría el servicio; y,

c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Alcalde resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, el Alcalde notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, el Alcalde emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Alcalde resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien ordenará se analice y fundamente Jurídicamente la decisión y emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Alcaldesa o el Alcalde, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;

b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;

c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;

e) Copias certificadas de los títulos de propiedad (Matriculas), Pago del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) dentro de la Revisión Técnica Vehicular Anual vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;

f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;

g) Balance financiero de las compañías o cooperativas, correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;

h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;

i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;

l) Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSVGADMQ para cada una de las modalidades que tiene competencia; y,

m) En caso de que el propietario del vehículo o socio no tenga Licencia de conducir, tendrá que presentar el un certificado de aviso del ingreso del chofer en el seguro social.

La UTTTSVGADMQ verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

Art. 10.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, la UTTTSVGADMQ verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará el informe al Departamento Jurídico, realizará un estudio y elaborará un informe financiero e informe técnico el cual será presentado al DPOTGADMQ; para que en el término no mayor a treinta días sean estos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

presentados a la Alcaldesa o el Alcalde, y éste para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables, técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, el Alcalde notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, el Alcalde emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, el Alcalde resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 11.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la municipalidad de Quijos por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 12.- De las multas y sanciones.- La UTTTSVGADMQ, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UTTTSVGADMQ observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTTTSVGADMQ establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 13.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UTTTSVGADMQ en coordinación con la dependencia técnica municipal (DPOTGADMQ), llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 14.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la municipalidad de Quijos, a través de la UTTTSVGADMQ en el ámbito de sus competencias.

TITULO VI

DEL COBRO DE LAS TASAS

Art. 15.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia.-En el Cantón, así como los servicios públicos que presta la municipalidad del cantón Quijos, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSVGADMQ), comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Cantonal de Quijos.

Art. 16.- Las operadoras.-Las Operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa emitida por la UTTTSVGADMQ.

La UTTTSVGADMQ determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Art. 17.- Las Tasas.- Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la UTTTSVGADMQ y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón Quijos, se propone sean los establecidos a continuación:

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUIJOS

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	3% SBUV
Salvoconductos por trabajos en vías prohibidas	5%SBUV
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal para unidades de transporte (Año)	5.7% SBUV
Cambio de unidad	7.1%SBUV
Cambio de socio	70% SBUV
Cambio de socio y unidad	80% SBUV
Contrato, permiso o autorización de operación por unidad, por el lapso de 10 años	2 SBUV
Incremento de unidades por demanda	1 SBUV por unidad
Habilitación de la unidad (Nueva/ Usada)	80% SBUV
Deshabilitación de la unidad	25% SBUV
Cambio de color	10% SBUV
Autorizaciones, Permisos de Utilización y Cierre de Vías, espacios Públicos y otros	5% SBUV
Resolución de Factibilidad (Constitución de Cía.)	40% SBUV
Reforma de los estatutos	70% SBUV

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la UTTTSVGADMQ determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por la Alcaldesa o el Alcalde.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIMBOLOGÍA.

DPOTGADMQ.- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Quijos.

UTTTSVGADMQ.- Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

LOTTTSV.- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SPPAT.- Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito.

PDOT.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

POA.- Plan Operativo Anual

SBU.- Salario Básico Unificado

SBUV.- Salario Básico Unificado Vigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La UTTTSVGADMQ una vez aprobada esta Ordenanza, conformará una Comisión Técnica tripartita entre autoridades, prestadores del servicio y usuarios, con tres delegados principales y suplentes de cada sector, la misma que se encargará del análisis tarifario para la prestación del servicio de taxis, previo a la implementación del taxímetro. Todas las unidades de taxi deberán cumplir con este implemento para la aprobación de la segunda revisión técnica vehicular anual del año 2015.

Para la designación de los usuarios y usuarias que integren la comisión se seguirá el proceso establecido en la Ordenanza para el proceso de selección de representantes de la ciudadanía a los directorios de empresas públicas, comisiones y otras instancias municipales.

SEGUNDA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes; para el caso de renovación se aplicará el siguiente cronograma de presentación de solicitudes:

a.- En los tres primeros meses se receptarán las solicitudes de renovación de permisos de operaciones de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad de taxis.

b.- En el cuarto y quinto mes se receptarán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad escolar e institucional.

c.- En el sexto y séptimo mes se receptarán las solicitudes de renovación de permisos de operación de las compañías o cooperativas de transporte comercial de modalidad carga liviana.

d.- En el octavo y noveno mes se receptarán las solicitudes de las operadoras de transporte que no se hayan receptado en los plazos establecidos en la presente disposición.

TERCERA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UTTTSVGADMQ emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

CUARTA: En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUINTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Planificación Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos (UTTTSVGADMQ).

SEGUNDA: La UTTTSVGADMQ se encargará, en conjunto con las operadoras, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

CUARTA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla original de la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **"ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS",** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el uno y el nueve de julio del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **"ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS".**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo**.**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, las 16:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **"ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUIJOS"**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la

Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del

Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Municipal De Sevilla de Oro, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CAPÍTULO I

CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS CONCEPTO

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

RESPONSABILIDADES.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía: a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.

c) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

d) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

e) Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

NATURALEZA Y PRINCIPIOS.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Deléguese a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.

c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.

g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Unidad Ejecutiva.

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;

b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.

c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;

d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;

e) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;

f) Los/as representantes del sector educativo;

g) Un/a representante del sector de Salud;

h) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

i) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

j) Los representantes de las entidades religiosas;

k) Los/as lideres barriales y comunitarios del cantón;

l) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, etc.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo:

a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;

b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;

c) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;

d) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;

e) El Representante del Sector Educativo y Salud.

f) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.

e) Formular el orden del día de las sesiones.

f) Instalar y clausurar las sesiones.

g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.

h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

DE LA UNIDAD EJECUTIVA

Art. 22.- El responsable de la Unidad Ejecutiva será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art. 23.- El Responsable de la Unidad Ejecutiva será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

Art. 24.- El Responsable de la Unidad Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.M.

Art. 25.- Funciones del Responsable de la Unidad Ejecutivo:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) El Responsable de la Unidad Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.

d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;

e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.

k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.

l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.

m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.

n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 26.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.

b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.

d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 28.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del C.S.C.M

Art. 29.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad

Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 30.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales**.**

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 25 días del mes mayo de 2015.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 25 de mayo de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la **"ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO."** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 18 de mayo de 2015 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 25 de mayo de 2015, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 26 de mayo de 2015.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 26 días del mes de mayo de 2015, a las 11h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y seis días del mes de mayo de 2015, siendo las 11h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Sonia Cárdenas Tapia, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 26 de mayo de 2015.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.